



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

1. AUTO N° 10938

( 20 de diciembre de 2021 )

2.

3.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

### LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, el Decreto 2106 de 2019, las Resoluciones 254 y 256 del 2 de febrero de 2021 y 01957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 345 del 12 de marzo de 2019, esta Autoridad Nacional otorgó a la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Conectante C1-C2 - Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona”, localizado en el municipio de Floridablanca, en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 922 de 29 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución 345 del 12 de marzo de 2019, confirmándola íntegramente.

Que mediante la Resolución 251 de 12 de febrero de 2020, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 345 del 12 de marzo de 2019, imponiendo una obligación respecto de la presencia de afloramientos de agua adicionales a los ya caracterizados en el EIA.

Que mediante la Resolución 841 del 07 de mayo de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 251 de 12 de febrero de 2020, modificando el subnumeral 6 del numeral 3 del Artículo Tercero del acto recurrido.

Que mediante Acta 219 del 04 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental, formulando requerimiento a la titular de la licencia ambiental.

Que mediante Auto 7244 del 7 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, obrante en el Expediente ATV-00593, allegado por medio del comunicación 2021180878-1-000 del 26 de agosto de 2021, contentivo de la autorización de levantamiento de veda, a favor de la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para el proyecto “Construcción de la Conectante C1-C2 - Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona”.

Que mediante comunicación con radicado MADS E1-2018-025859 del 3 de septiembre de 2018, sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, presentó el documento denominado “PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó una revisión de la información allegada mediante el radicado MADS E1-2018-025859, contentiva de la “PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.” y con base en ello, expidió el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre de 2021 que se acoge en el presente proveído.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del Artículo Décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Por otra parte, mediante la Resolución 566 del 31 de marzo 2020, el director general de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a la Ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO en el cargo de subdirector técnico Código 150 grado 21, subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es la encargada de suscribir el presente acto administrativo.

De conformidad con el “Protocolo para firmas de las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento ambiental”, Código SL-PT-01, Versión 3 del 9 de marzo de 2021, le corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, suscribir todas las actuaciones administrativas relacionadas con los seguimientos de los Proyectos de Interés Nacional y de los proyectos de alta complejidad para la ANLA, dentro de los que se encuentra el proyecto del expediente LAV0046-00-2017.

Así mismo la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021 adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó una revisión de la información presentada mediante radicado MADS E1-2018-025859 del 3 de septiembre de 2018, contentiva del documento denominados “PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.” y como consecuencia de la revisión de información y evaluación de la misma, expidió el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre de 2021 del expediente LAV0046-00-2017 (ATV-00593), en el cual se señaló:

“(…)

**ESTADO DEL PROYECTO****Objetivo del proyecto**

*El proyecto “Construcción Conectante C1-C2 Unidad Funcional 1 Bucaramanga –Pamplona” tiene como objetivo conectar el corredor vial C1 Bogotá – Bucaramanga, con el corredor vial C2 Bucaramanga – Pamplona.*

**Localización**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El proyecto “Construcción conectante C1-C2 Unidad Funcional 1 Bucaramanga –Pamplona” se encuentra ubicado en el departamento de Santander, municipio de Floridablanca, veredas Ruitoque (Sector Mesa de Ruitoque), Guayanas (sector Los Cauchos), Casiano, Alsacia, Helechales, Vericute (Sector Santa Bárbara, Sector Despensas, Sector Rosablanca).

El proyecto vial, tiene una longitud aproximada de 14,65 km, entre las abscisas que se indican a continuación:

**Tabla. Coordenadas proyecto vial “Conectante C1-C2”.**

UF	Inicio		Fin		Long Aprox. (Km)		
	Abscisa de referencia a nivel de factibilidad	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá.		Abscisa de referencia a nivel de factibilidad		Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá.	
		Este.	Norte.			Este.	Norte
UF1	K0+000	1.110.488,4	1.270.574,6	K14+647.55	1.109.994,9	1.278.290,2	14,647

**Fuente: Resolución 0345 del 12 de marzo de 2019**

(Ver imagen en el Localización del proyecto “Construcción Conectante C1-C2 Unidad Funcional 1 Bucaramanga –Pamplona”, en el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre)

**CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A continuación, se analizarán las obligaciones relacionadas con el documento denominado “PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.”, en cumplimiento al artículo noveno de la Resolución MADS 2047 del 6 de octubre de 2017.

**RESOLUCIÓN 2047 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017** “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo 9.-</b> La sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S., con NIT. 900.972.713- 8, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>Artículo 9.</b> 1. Presentar la propuesta de todas las áreas que se seleccionen para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando: a. Localización y coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018 en el documento denominado “PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.”, la sociedad presenta: “2. LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE REUBICACIÓN Las áreas propuestas corresponden a una extensión aproximada de 13,01 ha sobre un polígono seleccionado de Vegetación secundaria o en transición y Arbustal, se encuentra localizado en la vereda Villa Alsacia del municipio de Floridablanca en el departamento de Santander, bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, definido con las siguientes coordenadas:			
Tabla 1. Coordenadas envolventes área de traslado.			
<b>POLIGONO 1</b>		<b>POLIGONO 2</b>	
<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1110965,01	1274246,00	1111963,90	1273791,87
1111024,27	1274252,35	1111991,68	1273772,03
1111101,53	1274261,88	1112041,95	1273779,96



## "Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017

1111154,45	1274206,84	1112116,03	1273797,16
1111196,78	1274151,81	1112142,49	1273746,89
1111183,02	1274113,71	1112168,95	1273695,30
1111119,52	1274058,68	1112134,55	1273652,96
1111082,48	1274011,05	1112109,42	1273619,89
1111016,86	1273975,07	1112051,21	1273598,72
1110960,77	1273941,20	1111975,80	1273572,27
1110899,39	1273974,01	1111917,60	1273590,79
1110862,35	1273997,29	1111871,29	1273566,97
1110865,52	1274053,38	1111822,35	1273576,23
1110875,05	1274101,01	1111780,01	1273614,60
1110906,80	1274115,83	1111742,97	1273629,15
1110937,49	1274165,57	1111729,74	1273682,07
1110963,95	1274187,79	1111776,04	1273684,71
		1111834,25	1273713,82
		1111860,71	1273746,89
		1111908,34	1273769,38

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.  
Figura 1. Localización áreas de reubicación.

En la carpeta "ANEXO 1. PLANOS\_SHP" se encuentra la carpeta "SHAPES TRASLADO DE EPIFITAS UF1" esta contiene los archivos digitales shape los polígonos de las áreas seleccionadas para la reubicación de las especies vasculares.

(Ver imagen en el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre)

Si bien, la sociedad presenta la localización y coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas para las especies vasculares, acompañado de su correspondiente archivo digital shape, no presenta esta información para las especies no vasculares, es decir para las áreas de rehabilitación como nuevo hábitat para especies no vasculares.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b. El tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en las áreas seleccionadas.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018 en el documento denominado "PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.", la sociedad presenta:

"3.2. COBERTURA VEGETAL DEL SITIO DE TRASLADO

(...)

A continuación, se describen las coberturas presentes en el predio LA ESPERANZA.

Tabla 2. Cobertura vegetal área de traslado.

NIVEL DE INTERPRETACIÓN SEGÚN CORINE LAND COVER			SÍMBOLO	Área (ha)	Área %
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3			
Bosques y áreas seminaturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Arbustal	Arb	6,48	49,85%



## "Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017

	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Vegetación secundaria o en transición	Vs	6,52	50,15%
<b>TOTAL</b>				<b>13,01</b>	<b>100,00%"</b>

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.

A continuación, se realiza la descripción de cada una de las coberturas que se presentan en la tabla anterior.

- Bosques y áreas seminaturales

Comprende un grupo de coberturas vegetales de tipo boscoso y arbustivo. En el área donde se encuentran los individuos se reconocen los siguientes tipos de cobertura.

- Vegetación secundaria o en transición (Vs)

Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural (Figura 2) que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original (IDEAM, 2010)

(Ver figura en el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre)

- Arbustal (Arb)

Los arbustales (Figura 3) comprenden territorios cubiertos por vegetación arbustiva desarrollados en forma natural en diferentes densidades y sustratos (IDEAM, 2010).

(Ver figura en el Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre)

En la carpeta "ANEXO 1. PLANOS\_SHP" se encuentra la carpeta "SHAPES TRASLADO DE EPIFITAS UF1" esta contiene los archivos digitales shape con los dos polígonos de las áreas seleccionadas para la reubicación de las especies vasculares. Cada uno de los polígonos mide 6,5451 hectáreas.

Si bien, la sociedad presenta el tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en las áreas seleccionadas para la reubicación de las especies vasculares, no presenta esta información para las o el área(s) de rehabilitación para especies no vasculares.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo 9.</b>			
<b>1.</b>			
c. Caracterización físico-biótica de las áreas de reubicación y de rehabilitación.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018 en el documento denominado "PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.", la sociedad presenta:

"4. CARACTERIZACIÓN FLORÍSTICA SITIO DE REUBICACIÓN.

(...)

**4.2. RESULTADOS**

- Ubicación de parcelas

A continuación, se muestran las coordenadas de ubicación de las parcelas de caracterización del predio La Esperanza.

Tabla 6. Ubicación parcelas de caracterización.

Parcelas	Punto inicial		Punto final	
	E	N	E	N
P1	1111776,45	1273660,54	1111823,42	1273653,79
P2	1112074,45	1273764,72	1112067,37	1273719,58
P3	1110983,78	1274003,15	1110946,35	1274041,34

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.

Figura 6. Panorámica del terreno donde se establecieron las parcelas.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017**



Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADDS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.

• **Análisis de composición.**

De acuerdo con los datos recolectados mediante la caracterización se identificaron 19 familias, 33 géneros y 36 especies (Fustales, Brinzales y Latizales) donde las familias con mayor representatividad según el número de individuos encontrados son Leguminosae (70), Adoxaceae (57), y Melastomataceae (57) como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 1. Número de individuos por familia.

<b>Familia</b>	<b>Nº de Individuos</b>
<b>Adoxaceae</b>	57
<b>Anacardiaceae</b>	4
<b>Annonaceae</b>	2
<b>Aquifoliaceae</b>	29
<b>Arecaceae</b>	7
<b>Asteraceae</b>	18
<b>Bombacaceae</b>	4
<b>Clusiaceae</b>	27
<b>Euphorbiaceae</b>	2
<b>Hypericaceae</b>	6
<b>Lauracea</b>	5
<b>Leguminosae</b>	70
<b>Melastomataceae</b>	57
<b>Moracea</b>	5
<b>Myrsinaceae</b>	20
<b>Myrtaceae</b>	10
<b>Piperaceae</b>	25
<b>Primulaceae</b>	30
<b>Rubiaceae</b>	6
<b>Rutaceae</b>	10
<b>Sapindaceae</b>	8



## "Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017

<b>Solanaceae</b>	1
<b>Urticaceae</b>	6
<b>Total</b>	<b>409</b>

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.

(...)"

Si bien, la sociedad presenta la caracterización biótica de las áreas de reubicación, y en el título "Muestreo de especies epífitas no vasculares" y la "Tabla 28. Especies de flora epífita no vascular" realiza la caracterización biótica de epífitas no vasculares, estas son realizadas para las áreas de reubicación de especies vasculares y no para la(s) área(s) de rehabilitación como nuevo hábitat para especies de epífitas no vasculares. Tampoco presenta la caracterización física de ninguna de las áreas.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo 9.</b> <b>1.</b> <b>d.</b> Los nuevos forófitos seleccionados en las áreas de reubicación, indicando la carga de epífitas previamente existente en cada uno de estos y el área puntual de reubicación de las especies de hábito terrestre.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018 en el documento denominado "PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.", la sociedad presenta:

"6. PORCENTAJE DE ESPECIES EPÍFITAS EN LOS FORÓFITOS MUESTREADOS.

(...)

Tabla 30. Porcentaje de epifitismo en los nuevos hospederos

No. ARBOL	ESPECIES FOROFITOS	NOMBRE CIENTIFICO	VASculares (%)	% NO VASculares			ESTE	NORTE
				I	II	III		
1	Cipres	Cupressus lusitánica	0	30	20	20	1111084,34	1274152,03
2	Cipres	Cupressus lusitánica	0	20	10	3	1111086,46	1274142,85
3	Balzo	Ochroma pyramidale	2	30	45	32	1111075,76	1274137,85
4	Ceiba	Pseudobombax septenatum	5	40	36	20	1111067,59	1274135,07
5	Pomarroso	Syzygium jambos	0	82	67	46	1111044,05	1274134,46
6	Pomarroso	Syzygium jambos	0	96	74	59	1111049,59	1274129,94
7	Pomarroso	Syzygium jambos	0	85	69	46	1111050,90	1274133,59
8	Cucharó	Myrsine guianensis	0	36	25	17	1111055,75	1274140,68
9	Clusia	Clusia rosea	2	65	93	43	1111039,77	1274121,07
10	Clusia	Clusia rosea	7	57	86	69	1111038,23	1274120,07
11	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	38	27	12	1111037,37	1274105,36
12	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	36	29	15	1111032,51	1274105,79
13	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	4	63	85	52	1111023,58	1274099,47
14	Ceiba	Pseudobombax septenatum	10	57	63	46	1110994,88	1274082,81
15	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	22	59	32	25	1110989,82	1274074,95
16	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	62	31	17	1110989,62	1274062,56
17	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	47	25	12	1110971,61	1274062,96
18	Ficus	Ficus sp	26	55	63	42	1110985,66	1274055,25
19	Florito	Calliandra purdiei	29	45	73	16	1110982,49	1274037,66
20	Florito	Calliandra purdiei	17	76	40	22	1110983,38	1274038,99
21	Florito	Calliandra purdiei	10	22	35	15	1110985,26	1274038,11
22	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	12	97	72	59	1110975,67	1274026,80
23	Sururo	Myrcia splendens	7	85	89	62	1111000,14	1274002,19
24	Florito	Calliandra purdiei	10	54	63	21	1111002,35	1274003,19
25	Guamo	Inga edulis	0	32	26	12	1111001,70	1273994,45
26	Guamo	Inga edulis	8	96	87	63	1111002,13	1274000,54



## "Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017

27	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	85	62	46	1110996,97	1273988,36
28	Florito	Calliandra purdiei	2	76	65	44	1110985,46	1273994,53
29	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	77	53	26	1110989,87	1274001,51
30	Mango	Mangifera indica	0	65	42	16	1110990,75	1273999,96
31	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	75	36	12	1110986,76	1274006,03
32	Florito	Calliandra purdiei	2	26	45	17	1110986,99	1274002,83
33	Florito	Calliandra purdiei	0	45	22	16	1110984,11	1274004,37
34	Florito	Calliandra purdiei	0	52	41	36	1110981,81	1273998,50
35	Florito	Calliandra purdiei	0	62	55	22	1110980,59	1273999,38
36	Florito	Calliandra purdiei	2	75	54	35	1110977,27	1273999,49
37	Falso saman	Pseuosamanea guachapele	24	35	46	22	1110972,64	1273996,27
38	Florito	Calliandra purdiei	0	56	40	12	1110979,90	1274013,21
39	Florito	Calliandra purdiei	10	37	42	16	1110979,34	1274012,88
40	Mandarino	Citrus reticulata	15	57	35	12	1110971,14	1274023,59
41	Mandarino	Citrus reticulata	23	62	27	10	1110971,37	1274023,03
42	Pomarroso	Syzygium jambos	5	26	42	31	1110964,95	1274026,12
43	Mango	Mangifera indica	32	87	72	45	1110961,32	1274020,91
44	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	27	65	36	16	1110961,88	1274016,27
45	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0	32	17	10	1110955,80	1274016,03
46	Florito	Calliandra purdiei	0	45	22	6	1110949,16	1274021,88
47	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0	62	53	26	1110934,87	1274039,33
48	Arrocero	Trema micrantha	0	36	54	17	1110943,47	1274046,31
49	SP4		3	55	96	63	1110925,00	1274055,12
50	Cucharo	Myrsine guianensis	0	63	22	18	1110925,22	1274055,34
51	Carbón		0	27	45	17	1110907,73	1274068,14
52	Cucharo	Myrsine guianensis	0	53	42	22	1110907,95	1274068,36
53	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	69	53	28	1110903,07	1274078,85
54	Tuno	Miconia sp	0	12	26	18	1110908,71	1274074,66
55	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	18	75	96	38	1110899,97	1274081,17
56	SP4		10	67	42	16	1110904,38	1274085,94
57	Tuno	Miconia sp	2	12	23	10	1110898,53	1274082,83
58	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	3	93	85	77	1110885,61	1274078,82
59	Ficus	Ficus sp	23	95	64	56	1110907,69	1274090,26
60	Balzo	Ochroma pyramidale	20	97	83	62	1110917,85	1274091,16
61	Tuno	Miconia sp	0	27	32	3	1110922,73	1274084,87
62	Ortigo	Urera baccifera	0	36	20	4	1110915,64	1274089,17
63	Sururo	Myrcia splendens	0	45	32	26	1110913,44	1274084,74
64	Ficus	Ficus sp	32	97	85	73	1110913,75	1274098,57
65	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	20	86	65	47	1110913,74	1274102,22
66	Tuno	Miconia sp	0	35	22	10	1110930,43	1274100,70
67	Caracolí	Anacardium excelsum	10	95	88	63	1110929,98	1274101,59
68	Tuno	Miconia sp	0	22	25	8	1110928,85	1274113,75
69	Tuno	Miconia sp	0	12	10	3	1110931,38	1274118,18
70	Balzo	Ochroma pyramidale	0	68	47	23	1110933,39	1274111,11
71	Balzo	Ochroma pyramidale	2	55	32	10	1110934,27	1274110,00
72	Falso balzo	Heliocarpus popayanensis	0	67	22	12	1110934,50	1274109,45
73	Falso balzo	Heliocarpus popayanensis	0	32	16	7	1110933,84	1274104,69
74	Tuno	Miconia sp	0	12	26	10	1110930,41	1274108,11
75	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0	67	42	20	1110923,53	1274123,47



## "Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017

76	Cucharo	Myrsine guianensis	0	46	23	16	1110930,15	1274126,70
77	Ficus	Ficus sp	27	68	36	22	1110980,35	1274211,53
78	Cucharo	Myrsine guianensis	0	45	35	10	1110984,89	1274209,77
79	Carbón		0	36	30	12	1110981,36	1274202,57
80	Clusia	Clusia rosea	0	58	42	13	1110994,75	1274195,74
81	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	63	48	10	1111002,94	1274190,78
82	Clusia	Clusia rosea	0	42	22	5	1111009,02	1274188,81
83	Cucharo	Myrsine guianensis	0	56	37	20	1111006,92	1274187,03
84	Clusia	Clusia rosea	0	39	22	10	1111009,91	1274184,72
85	Clusia	Clusia rosea	0	27	16	11	1111006,83	1274179,73

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 y adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018.

Si bien, la sociedad presenta los nuevos forófitos seleccionados en las áreas de reubicación, indicando la carga de epífitas previamente existente en cada uno de estos, no presenta el área puntual de reubicación de las especies de hábito terrestre. Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo 9.</b> <b>1.</b> e. Para las áreas de rehabilitación ecológica, se debe aportar: i. Caracterización del o de los ecosistemas de referencia y definir el estadio de evolución del (las) área(s) seleccionada(s). ii. Presentar el diseño y distancia de siembra (cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies) a establecer acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los artículos 7 y 8 del presente acto administrativo. iii. El establecimiento total del diseño de las plantaciones debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación ecológica.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018, la sociedad entrega el documento técnico previo al inicio de actividades de intervención de las especies vedadas. En ninguno de los adjuntos de esta comunicación se encuentran información relacionada con las áreas de rehabilitación ecológica. Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>Artículo 9.</b> <b>5.</b> Presentar los indicadores de evaluación para los individuos de las especies arbóreas, que serán objeto de establecimiento en el proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a. Ajuste del indicador del estado fitosanitario, de tal manera que se relacione la cantidad de individuos en buen o mal estado frente al número total de individuos arbóreos establecidos. Además, deberá ser aplicado durante todo el periodo de seguimiento de la medida. b. Presentar los indicadores que permitan evaluar las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de especies arbóreas o arbustivas a establecer. c. En el cálculo del porcentaje de sobrevivencia deberá contemplar la cantidad de individuos que sobreviven en relación con el número total de individuos arbóreos establecidos. d. Aumentar el número de forófitos en los que se realizará el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, considerando el área de ocupación de la zona seleccionada para la creación de ambientes y reposición de hábitats en los que se pueda dar la colonización natural de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes y los diferentes tipos de cobertura vegetal donde se establecen los núcleos.	Temporal	NO	NO

**Consideraciones:**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018, la sociedad entrega el documento técnico previo al inicio de actividades de intervención de las especies vedadas. En ninguno de los adjuntos de esta comunicación se encuentran información relacionada con las áreas de rehabilitación ecológica. Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	NO	SI

**Artículo 9.**

**6.** Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las especies *Juglans neotropica*, *Cyathea frígida* y de las especies vasculares reportadas en la presente solicitud.

**Consideraciones:**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”****Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017**

En los adjuntos de la comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018, la sociedad entrega el documento técnico previo al inicio de actividades de intervención de las especies vedadas. En ninguno de los adjuntos de esta comunicación, así como en el expediente ATV-00593 se encuentran información relacionada con el cumplimiento del presente requerimiento. Teniendo en cuenta la anterior consideración, la sociedad no da cumplimiento del presente requerimiento.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

1. Una vez analizada la información presentada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. mediante comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018, respecto al área de rescate traslado y reubicación de los individuos de las especies de epifitas vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, autorizados en el artículo 2 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS, se considera viable aprobar dicha propuesta. Se analizaron los requerimientos del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS, y si bien se realizan requerimientos producto de este seguimiento, estos no impiden la aprobación de la propuesta presentada para el manejo de las especies vasculares.
2. Una vez analizada la información presentada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. mediante comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 septiembre de 2018, respecto a la propuesta de Rehabilitación ecológica para especies epifitas no vasculares, se considera que la sociedad no presentó dicha propuesta. Se analizaron los requerimientos del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS, y no existe información relacionada con la propuesta de Rehabilitación ecológica, que permita aprobar dicha propuesta.

(...)

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.**

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones que le son asignadas a ANLA, en materia de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia, mediante el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 de 2015, es también un deber y obligación de la autoridad ambiental, verificar las obligaciones que han sido cumplidas efectivamente por parte del titular del instrumento de control y manejo ambiental a lo largo de la ejecución del proyecto respectivo.

Por lo mismo, en el concepto técnico 07223 del 17 de noviembre de 2021, se encuentra que, como resultado del análisis y la evaluación, algunos requerimientos y obligaciones ambientales fueron cumplidos por la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., titular del proyecto “Construcción de la Conectante C1-C2 - Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona”, por tanto, esta Autoridad procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a declarar su cumplimiento.

Sin embargo, es importante considerar que si bien en el concepto técnico 07223 del 17 de noviembre de 2021, se establecen cumplimiento de obligaciones relacionadas con resoluciones que imponen obligaciones específicas a la titular de la licencia ambiental, es preciso considerar que solo hasta el momento de declarar terminada la licencia ambiental del proyecto por parte de la autoridad ambiental, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a declarar su cumplimiento definitivo.

De la misma manera, aquellas obligaciones o requerimientos formulados en actos administrativos expedidos por la ANLA, y declarados cumplidos, tienen como consecuencia que los mismos no continúan siendo objeto de verificación en posteriores seguimientos ambientales. Sin embargo, no quiere ello significar que la ANLA no pueda formular nuevos requerimientos sobre dichos asuntos ambientales, siempre motivando su necesidad y considerando de manera técnica y jurídica sobre su pertinencia, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento ambiental a las actividades que se adelantan en el proyecto.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo,



**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

**Del seguimiento y control ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio del proyecto de infraestructura, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Por su parte, por medio del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el Parágrafo Transitorio, así:

**“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.*

(...)

*Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)*



**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

En atención al párrafo transitorio del citado artículo 125 Artículo del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, el MADS, allegó a esta Entidad, el Expediente ATV-00593, contenido de la autorización de levantamiento de veda, a favor de la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para el proyecto “Construcción de la Conectante C1-C2 - Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona” de lo cual esta Autoridad, avocó conocimiento, mediante el Auto 7244 del 7 de septiembre de 2021.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Dentro del presente seguimiento se emite un pronunciamiento, no solamente sobre el grado de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones formulados por el MADS, sobre el levantamiento de veda, sino también el correspondiente análisis de la *“PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y/O EMPLAZAMIENTO Y MANEJO DE LAS ESPECIES DEL GRUPO DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS A SER RESCATADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.”*, considerando que las actividades allí presentadas son viables ambientalmente y serán objeto de aprobación. No obstante, la titular, deberá cumplir con las obligaciones que se indican en el presente acto administrativo, en los términos y condiciones que allí se indican.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental y los beneficiarios del levantamiento de veda sobre flora silvestre, adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Las obligaciones impuestas a la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para el proyecto “Construcción de la Conectante C1-C2 - Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona”, cumplen un objeto preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Finalmente, contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar la propuesta presentada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. mediante comunicación MADS E1-2018-025859 del 3 de septiembre de 2018, para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de epifitas vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, autorizados en el artículo 2 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS, en un área total de 13,09Ha de los dos polígonos del predio “La Esperanza” ubicado la vereda Villa Alsacia del municipio de Floridablanca en el departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reiterar a la sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017:

1. Presentar para las áreas de rehabilitación ecológica:



**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

- i. Caracterización del o de los ecosistemas de referencia y definir el estadio de evolución del (las) área(s) seleccionada(s).
- ii. Presentar el diseño y distancia de siembra (cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies) a establecer acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los artículos 7 y 8 del presente acto administrativo.
- iii. El establecimiento total del diseño de las plantaciones debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación ecológica.

En cumplimiento de los numerales i, ii y iii de literal e del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.

2. Presentar los indicadores de evaluación para los individuos de las especies arbóreas, que serán objeto de establecimiento en el proceso de rehabilitación ecológica teniendo en cuenta:
  - a. Ajuste del indicador del estado fitosanitario, de tal manera que se relacione la cantidad de individuos en buen o mal estado frente al número total de individuos arbóreos establecidos. Además, deberá ser aplicado durante todo el periodo de seguimiento de la medida.
  - b. Presentar los indicadores que permitan evaluar las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de especies arbóreas o arbustivas a establecer.
  - c. En el cálculo del porcentaje de sobrevivencia deberá contemplar la cantidad de individuos que sobreviven en relación con el número total de individuos arbóreos establecidos.
  - d. Aumentar el número de forófitos en los que se realizará el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, considerando el área de ocupación de la zona seleccionada para la creación de ambientes y reposición de hábitats en los que se pueda dar la colonización natural de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes y los diferentes tipos de cobertura vegetal donde se establecen los núcleos.

En cumplimiento de los literales a, b, c, y d del numeral 5 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.

3. Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las especies *Juglans neotropica*, *Cyathea frigida* y de las especies vasculares reportadas en la solicitud. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA), de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la localización y coordenadas de delimitación de los polígonos del o las áreas de rehabilitación seleccionada(s) para las especies no vasculares, acompañado de su correspondiente archivo digital shape. En cumplimiento del literal a del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.
2. Presentar el tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en la(s) área(s) de rehabilitación seleccionada(s) para las especies no vasculares. En cumplimiento del literal b del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.
3. Presentar la caracterización físico-biótica de las áreas de rehabilitación para especies de epifitas no vasculares y la caracterización física de las áreas de reubicación para las especies vasculares y no vasculares. En cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.
4. Presentar el área puntual de reubicación de las especies de hábito terrestre. En cumplimiento del literal d del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017 del MADS.



**"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, ha dado cumplimiento definitivo a los numerales 2 y 3; los literales a y b del numeral 4 del Artículo 9 de la Resolución 2047 del 6 de octubre de 2017.

**ARTICULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

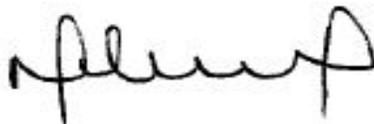
**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo señalado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2021



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**  
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

**Ejecutores**

JAVIER DARIO MEDINA BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista

**Revisor / Lector**

IVAN MAURICIO CASTILLO  
ARENAS  
Abogado



SANDRA PATRICIA BEJARANO  
RINCON  
Contratista



Expediente No. LAV0046-00-2017  
Concepto Técnico 7223 del 17 de noviembre de 2021  
Fecha: noviembre de 2021

Proceso No.: 2021275413

Archívese en: LAV0046-00-2017  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

